

Interlocutorios N° 75
63001311000320220001800



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de febrero de dos mil veintidós

La anterior demanda para proceso **Verbal Sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por la menor **C. G. N.** a través de su representante legal la señora **YURI JANETH NANDAR SANTANDER**, no reúne los requisitos legales para su admisión y trámite pertinente, ya que adolece de los siguientes defectos:

- No se aportó como anexo de la demanda, el Registro Civil de Nacimiento de la menor C. G. N. en copia auténtica. Como tampoco los demás anexos indicados en la demanda.
- No se hizo solicitud de prueba testimonial, lo cual el Despacho considera necesario para la verificación de los hechos objeto de probanza.
- No se indican correctamente el procedimiento y los fundamentos de derecho en que se apoya la demanda, pues, señala normas que se encuentran derogadas.
- En el capítulo de notificaciones, únicamente se indicó el correo electrónico de la parte demandante, careciendo información de la dirección física de la misma.
- No cumple la exigencia del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, pues no indica la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado ni allegó evidencia alguna.

Interlocutorios N° 75
63001311000320220001800

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso Verbal Sumario de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la menor **C.G.N.** a través de su representante legal **YURI JANETH NANDAR SANTANDER** contra el señor **CARLOS ANDRES GOMEZ MALAMBO**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Interlocutorios N° 75
63001311000320220001800

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784ca778a258e38c4a7863e6d34d6aa8a4de2f9cc5edc9167a
206e1d9a3893bd

Documento generado en 10/02/2022 10:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a